



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2021.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2021, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 14 de mayo de 2021.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, Y DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto nuevamente el expediente nº 7630/2018, del Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios y Realización de Actividades, y de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA devolver el expediente al citado Organismo al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del informe emitido en su día por el Secretario Técnico, en relación con el informe del Interventor y la necesidad de que la Gerencia de Urbanismo haga suyo el informe económico de la empresa ASSAP Consultores de Negocio y Gestión de Proyectos “(...) se emitió informe de la Intervención Municipal, señalando en el apartado segundo “(...) el expediente remitido no es objeto de función interventora, en la medida en la que no comporta en sí mismo fase de ejecución del presupuesto de gastos ni de ingresos (...)” , y en el apartado tercero “(...) Con tal finalidad consta en el expediente un informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas del Organismo Autónomo, emitido por ASSAP Consultores de Negocio y Gestión de Proyectos, suscrito por D. Sergio Ramos Rodríguez el 22 de marzo de 2019. Al llegar el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, que es el Servicio tramitador de la modificación de la Ordenanza, a las mismas conclusiones del informe de ASSAP, entendemos que lo hace suyo (...)”

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR LA EMPRESA INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA

ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA DE LA C/ LA BARCA, ENTRE LOS NÚMEROS 4 Y 6, EN LA ZONA DE PUNTA DEL HIDALGO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020/066629, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la solicitud formulada por la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., con N.I.F.: A82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para la acometida a la red de telecomunicaciones en la acera de la C/ La Barca, entre los números 4 y 6, en la zona de Punta del Hidalgo; resulta:

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 430/2020, de fecha 31 de enero, concedió al solicitante autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 864,00 € a depositar por la entidad mercantil INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 21 de enero de 2021, se comprueba que la obra está en condiciones de ser recibida por esta Administración, por lo que se informa favorable la devolución de fianza correspondiente al expediente nº 2020066629.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 29 de abril de 2021, informa que se ha constituido fianza a nombre de INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2020/066629, por importe de 864,00 € en concepto de “*FIANZA CANALIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE LINEA DE FIBRA OPTICA EN LA CALZADA PAVIMENTADA CON PIEDRA DE LA CALLE LA BARCA EN LA PUNTA DEL HIDALGO*”, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de devolución de aval.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ochocientos sesenta y cuatro euros (864,00 €), depositó la empresa INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2020/066629, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de telecomunicaciones en la acera de la C/ La Barca, entre los números 4 y 6, en la zona de Punta del Hidalgo.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA DEPOSITADA POR LA EMPRESA INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA DE LA C/ SAN AGUSTÍN Nº 65 DE ESTA CIUDAD.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021/020973, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la solicitud formulada por la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., con N.I.F.: A82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para la acometida a la red de telecomunicaciones en la acera de la C/ San Agustín nº 65, en la zona centro; resulta:

1º.- La Concejalía de Obras e Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 8150/21019, de fecha veintiuno de noviembre, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 150,00 € a depositar por la entidad mercantil INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590.

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 12 de abril de 2021, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 4 de mayo de 2021, informa que se ha constituido fianza a nombre de INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2021/020973, por importe de 150,00 € en concepto de “*FIANZA CANALIZACION PARA ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA DE LA ACERA DE LA CALLE SAN AGUSTÍN, Nº 65, ZONA CENTRO*”, sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de devolución de aval.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento cincuenta euros (150,00 €), depositó la empresa INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A., (ITETE), con N.I.F.: A30057590, y número de expediente 2021/020973, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de telecomunicaciones en la acera de la C/ San Agustín nº 65, en la zona centro.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 17/2021, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 42.795,10 €

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2021029401, del Servicio de Presupuestos, relativo a la **Modificación Presupuestaria nº 17/2021, en la modalidad Crédito Extraordinario**, incoada por el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana; resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, y Memoria justificativa del Área de Obras e Infraestructuras, del siguiente tenor:

“Vista la necesidad de habilitar crédito para poder tramitar expediente relativo a contrato de obras de Depósito de Seguridad Ciudadana, y teniendo en cuenta que;

Conforme a la estructura de los presupuestos para el gasto, se hace necesario la dotación del concepto 622 “Inv.N.A.S.O.SS.- Edificios y otras construcciones” para la tramitación del contrato menor de obra denominado “Depósito custodia de Seguridad Ciudadana-Policía Local. Oficinas”, cuyo objeto es el construir unas oficinas para el depósito de custodia de vehículos retirados por el servicio municipal de grúas por importe de 42.795,10€, se hace necesario la tramitación de una modificación presupuestaria de crédito extraordinario, al no ser viable otros recursos y al tratarse de gastos concretos, en los que no existe crédito a nivel de bolsa de vinculación jurídica, sin que su ejecución pueda retrasarse a 2022 tras la adjudicación del contrato de servicio de grúas, por ser necesarios para poder continuar con el normal funcionamiento del servicio....”

2º.- En la propuesta de solicitud de modificación presupuestaria se especifican las aplicaciones presupuestarias a dotar, así como la fuente de financiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- La modificación propuesta tiene por objeto la dotación de un crédito extraordinario para la contratación de la obra denominada **“Depósito custodia de Seguridad Ciudadana, Oficinas”**, gasto específico y determinado que no se puede demorar al ejercicio siguiente, por ser necesaria su ejecución para continuar con el normal funcionamiento del servicio de grúas y para el que no existe crédito en el presupuesto vigente, por lo que se propone dotación en la aplicación presupuestaria siguiente y por importe de 42.795,10 € de conformidad con la propuesta y la memoria justificativa, que constan en el expediente:

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
160	13300	62200	Obra denominada “Depósito custodia de Seguridad Ciudadana. Oficinas”	42.795,10
TOTAL				42.795,10

4º.- La modificación presupuestaria propuesta se financia con créditos de la aplicación presupuestaria 160/13300/60903 “Ord. Tráfico y estac. - Otras inv. nuevas infraestr y bs uso gal. (Deposito custodia Seguridad Ciudadana -Policía Local)”, perteneciente a la propia área de gobierno, renunciándose parcialmente al proyecto de gasto afectado, de acuerdo con la propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad.

5º.- El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán, asimismo, de aplicación las normas sobre información, reclamación y

publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo. Por su parte el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

6º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 24 de mayo de 2021.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Presupuestos del Área de hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la **Modificación Presupuestaria nº 17/2021**, en la modalidad de **Crédito Extraordinario**, por importe total de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (42.795,10 €)**, según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
160	13300	62200	Obras e Infraestructuras –Ord. Tráfico y estac. – Inver. nueva Edific. otras construcc. “Depósito custodia de Seguridad Ciudadana. Oficinas”	42.795,10
TOTAL				42.795,10

A financiar con **Bajas de Crédito** en la aplicación presupuestaria siguiente,

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
160	13300	60903	Obras e Infraestructuras –Ord. Tráfico y estac. – Otras inv. nuevas infraestr y bs uso gral. (Deposito custodia Seguridad Ciudadana -Policía Local)	42.795,10
TOTAL				42.795,10

Segundo.- Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL PERSONAL LABORAL Y PERSONAL DE SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente N° 2021/26088, del Servicio de Recursos Humanos, en relación a las tablas salariales del personal laboral y personal de subvenciones y convenios de este Excmo. Ayuntamiento; y a la vista del punto tercero del Decreto n° 3468/2021 por el que se resuelve ordenar la actualización de la tabla salarial del personal laboral y personal de subvenciones y convenio de este Excmo. Ayuntamiento, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local celebrada el día 26 de febrero de 2020 se acuerda la aprobación de la tabla salarial modificada en lo que se refiere al personal de Convenio y subvenciones de esta Administración.

2º.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local celebrada el día 15 de diciembre de 2020 se aprueba la actualización de la tabla de retribuciones del personal laboral para el ejercicio 2020, publicada en el B.O.P. 158 de 31 de diciembre 2020.

3º.- Mediante Decreto de fecha 3468/2021 se aprueba el incremento del 0,9% de las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, y su punto n° 3 se ordena la actualización de la tabla de retribuciones del personal laboral para el presente ejercicio 2021.

Como consecuencia se establece la tabla de retribuciones del personal laboral de esta Corporación para el año 2021 conforme a las cantidades que se determinan en el cuadro que se incluye en el expediente como Anexo 1 y la tabla salarial del personal de subvenciones y convenio que se recoge en el Anexo II del expediente.

4º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público el expediente denominado actualización de las tablas salariales del personal laboral y personal de subvenciones y convenio fue aprobado en Mesa General de Negociación del personal funcionario y laboral de esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2021, con los votos a favor de todas las organizaciones sindicales, cuyo certificado se incluye en el presente expediente.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2,e) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Municipal.

6º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la tabla de retribuciones del personal laboral al servicio de esta Corporación correspondiente a 2021, conforme a las cantidades que se determinan a continuación:

Tabla Retribuciones Personal Laboral 2021									
Retribuciones del Personal General									
GRUPO	Sueldo Base	Paga Extra	Paga Adicional	Asistencia	Especial Responsabilidad	Tóxico penoso	Plus C.C.	Plus Convenio	Total Anual
GRUPO I (Título de Doctor, Ingeniero, Licenciado o equivalente)									
1 Médico/a de Empresa	12.184,68	4.061,56	0,00	9.201,60	4.512,48	0,00	5.741,40	17.659,20	53.360,92
2 Licenciado/a	12.184,68	4.061,56	2.087,54	9.201,60	4.512,48	0,00	5.741,40	4.283,16	42.072,42
3 Ingeniero/a	12.184,68	4.061,56	2.087,54	9.201,60	4.512,48	0,00	5.741,40	4.283,16	42.072,42
4 Arquitecto/a	12.184,68	4.061,56	2.087,54	9.201,60	4.512,48	0,00	5.741,40	4.283,16	42.072,42
GRUPO II (Diplomatura, Ingeniería técnica, Arquitectura técnica o equivalente)									
1 Jefe/a de Proy. Informáticos	9.035,88	3.011,96	3.153,13	7.136,28	4.132,08	0,00	6.411,12	17.471,76	50.352,21
2 Analista Informático	9.035,88	3.011,96	3.153,13	7.136,28	4.132,08	0,00	6.411,12	10.817,76	43.698,21
3 Programador/a	9.035,88	3.011,96	3.153,13	7.136,28	4.132,08	0,00	6.411,12	6.181,92	39.062,37
4 Diplomado/a	9.035,88	3.011,96	2.039,11	7.136,28	4.132,08	0,00	6.411,12	6.324,72	38.091,15
5 Ingeniero/a Técnico Agrícola	9.035,88	3.011,96	2.039,11	7.136,28	4.132,08	0,00	6.411,12	6.324,72	38.091,15
6 Arquitecto/a Técnico	9.035,88	3.011,96	2.039,11	7.136,28	4.132,08	0,00	6.411,12	6.324,72	38.091,15
7 Trabajador/a Social	9.035,88	3.011,96	2.039,11	7.136,28	4.132,08	0,00	6.411,12	6.324,72	38.091,15
GRUPO III (Título de Bachiller, FP Superior o equivalente)									
1 Encargado/a General	8.877,60	2.959,20	2.380,24	3.240,60	3.427,80	0,00	1.193,76	12.862,20	34.941,40
2 Téc.Informático/Coord.Turismo	8.877,60	2.959,20	2.380,24	3.240,60	3.427,80	0,00	1.193,76	11.736,36	33.815,56
3 Delineante	8.877,60	2.959,20	1.508,88	3.240,60	3.427,80	0,00	1.193,76	8.974,92	30.182,76
4 Capataz/a Agrícola	8.877,60	2.959,20	2.380,24	3.240,60	3.427,80	0,00	1.193,76	7.986,96	30.066,16
5 Gestor/a Admón Gestor/a Socio-Cultural	8.877,60	2.959,20	1.508,88	3.240,60	3.427,80	0,00	1.193,76	8.745,36	29.953,20
6 Téc. Jardín Infancia / Inform.Turismo	8.877,60	2.959,20	2.380,24	3.240,60	3.427,80	0,00	1.193,76	4.168,68	26.247,88
7 Encargado/a	8.877,60	2.959,20	2.380,24	3.240,60	3.427,80	0,00	1.193,76	5.452,08	27.531,28
8 Jefe/a Taller o Servicios	8.877,60	2.959,20	2.380,24	3.240,60	3.427,80	0,00	1.193,76	5.452,08	27.531,28
GRUPO IV (Título de Eso, Egb, Fp Grado Medio o equivalente)									
1 Subalterno/a	8.881,80	2.960,60	2.226,50	2.787,60	0,00	1.510,56	0,00	5.750,76	24.117,82
2 Vigilante de Sala	8.881,80	2.960,60	2.226,50	2.787,60	0,00	1.510,56	0,00	6.581,28	24.948,34
3 Capataz/a	8.881,80	2.960,60	2.226,50	2.787,60	0,00	1.510,56	0,00	8.152,92	26.519,98
4 Auxiliar Técnico	8.881,80	2.960,60	2.226,50	2.787,60	0,00	1.510,56	0,00	7.658,28	26.025,34
5 Vigilante de Piscina y Camping	8.881,80	2.960,60	2.226,50	2.787,60	0,00	1.510,56	0,00	7.658,28	26.025,34
6 Guardamonte	8.881,80	2.960,60	2.226,50	2.787,60	0,00	1.510,56	0,00	8.402,40	26.769,46
7 Oficial	8.881,80	2.960,60	2.226,50	2.787,60	0,00	1.510,56	0,00	7.782,00	26.149,06
8 Conductor/a	8.881,80	2.960,60	2.226,50	2.787,60	0,00	1.510,56	0,00	7.782,00	26.149,06
GRUPO V (Educación primaria, certificado de escolaridad o equivalente)									
1 Vigilante	8.804,64	2.934,88	1.387,91	1.766,28	0,00	2.450,52	0,00	7.655,76	24.999,99
2 Operario/a General	8.804,64	2.934,88	1.387,91	1.766,28	0,00	2.450,52	0,00	6.897,36	24.241,59
Retribuciones del Personal de categorías a Funcionarizar o Extinguir									
	Sueldo Base	Paga Extra	Paga Adicional	Asistencia	Especial Responsabilidad	Plus Personal	Plus C.C.	Plus Convenio	Total Anual
Categorías a Funcionarizar									
51 Auxiliar Administrativo	8.984,04	2.994,68	1.545,19	3.279,60	3.468,96	0,00	1.208,16	4.256,52	25.737,15
52 Auxiliar de Inspección	8.984,04	2.994,68	1.545,19	3.279,60	3.468,96	0,00	1.208,16	6.068,28	27.548,91
53 Auxiliar Advtv. De Información	8.984,04	2.994,68	1.545,19	3.279,60	3.468,96	2.737,92	1.208,16	3.561,48	27.780,03
54 Auxiliar Advtv. Att. Público	8.984,04	2.994,68	1.545,19	3.279,60	3.468,96	0,00	1.208,16	4.843,32	26.323,95
Categorías a Extinguir									
31 Analista de Sistema	19.563,00	6.521,00	3.153,13	7.152,72	3.912,96	2.104,08	0,00	201,36	42.608,25
32 Programador	17.985,12	5.995,04	2.380,24	5.986,44	3.176,64	0,00	2.765,88	0,00	38.289,36
33 Operador Informático	12.524,64	4.174,88	2.380,24	2.482,56	2.080,32	0,00	2.441,16	4.676,76	30.760,56

Segundo.- Aprobar la siguiente tabla de retribuciones del personal de subvenciones y convenio de esta Administración:

TABLA SALARIAL DEL PERSONAL DE SUBVENCIÓN 2021

CS	GRUPO	CATEGORÍA	Incremento 0.9% Ley 11/2020, 30 dic	
			SALARIO MES	PAGAS EXTRAS
1	I	Técnico Grado Superior	1.901,70	3.803,40
2	I/II	Directores Escuela Taller...	1.901,70	3.803,40
3	I/II	Coord. Escuela Taller...	1.530,33	3.060,66
4	II	Técnico Grado Medio	1.530,33	3.060,66
5	II/III	Profesor Escuela Taller...	1.278,93	2.557,86
6	III	Encargado	1.101,69	2.203,38
7	III	Capataz	1.056,38	2.112,76
8	III	Delineante	1.020,29	2.040,58
9	III	Técnico Informático	1.020,29	2.040,58
10	III	Diseñador Gráfico	1.020,29	2.040,58
11	III	Relaciones Públicas	1.004,10	2.008,20
12	III	Interprete	1.004,10	2.008,20
13	III	Decorador	1.004,10	2.008,20
14	III	Oficial Especialista	1.001,63	2.003,26
15	IV	Animador	1.001,63	2.003,26
16	IV	Oficial 1ª (oficios varios)	1.001,63	2.003,26
17	IV	Conductor/Maquinista	1.001,63	2.003,26
18	IV	Oficial Conductor	975,69	1.951,38
19	IV	Oficial 2ª (oficios varios)	950,00	1.900,00
20	IV	Guía	950,00	1.900,00
21	IV	Auxiliar Administrativo	950,00	1.900,00
22	IV	Operador/Informática	950,00	1.900,00
23	IV	Auxiliar Técnico	950,00	1.900,00
24	IV	Monitor	950,00	1.900,00
25	IV	Entrevist./Encuestador	950,00	1.900,00
26	V	Peón	950,00	1.900,00
27	V	Vigilante	950,00	1.900,00
28	V	Mozo	950,00	1.900,00
29	V	Operario de Limpieza	950,00	1.900,00

(PN) PLUS DE NOCT.	
GRUPOS	MES 100% JORNADA 2021 0.9%
I	107,54
II	107,54
III	107,54
IV	107,54
V	107,54

(PCA) PLUS DE CONDICIONES AMBIENTALES	
GRUPOS	MES 100% JORNADA 2021 0.9%
III	65,72
IV	65,72
V	65,72

Tercero.- Practicar las publicaciones que procedan, así como su inserción en la intranet y en la página Web corporativa.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD MERCANTIL BFF FINANCE IBERIA, S.A.U., EN CONCEPTO DE INTERESES DE DEMORA POR EL IMPAGO DE FACTURAS CORRESPONDIENTES PERIODO DEL AÑO 2017 AL 2019 LA CUAL RECIBIÓ TRASMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO DE LA ENTIDAD MERCANTIL CLECE, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legamente establecida, se vio el expediente nº 2020051127, del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la reclamación de intereses de demora de diversas Áreas presentada por BFF FINANCE IBERIA, S.A.U., CIF A-85.812.360, la cual recibió transmisión de derechos de cobro de la entidad mercantil CLECE, S.A., con CIF A-80.364.243; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 10 de diciembre de 2013, acordó adjudicar a la empresa CLECE, S.A., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”, por un precio de 363.238,60€ (trescientos sesenta y tres mil doscientos treinta y ocho euros con sesenta céntimos), sin incluir el IGIG, que deberá soportar la Administración por importe de 25.426,70€ (veinticinco mil cuatrocientos veintiséis euros con setenta céntimos), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de 28 de febrero de 2014.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de fecha 29 de febrero de 2016, acordó prorrogar el contrato en las mismas condiciones establecidas en el mismo, para el período comprendido desde el día 1 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, por importe total de 194.332,65 euros, incluido IGIC.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 21 de febrero de 2017, acordó prorrogar el citado contrato en las mismas condiciones establecidas en el mismo, para el período comprendido desde el día 1 de marzo de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, por importe total de 194.332,65 euros, incluido IGIC.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 28 de febrero de 2018, acordó la autorización de la continuidad del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”, a la empresa CLECE, S.A., desde el 1 de marzo de 2018, hasta el 31 de agosto de 2018, o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 23 de octubre de 2018, acordó adjudicar a CLECE, S.A., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de

CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (466.542,04 €), sin incluir el IGIC que asciende a TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (32.657,94€), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 23 de noviembre de 2018.

2º.- La entidad por BFF FINANCE IBERIA, S.A.U., CIF A-85.812.360, interpone el día 9 de julio de 2020, reclamación por el importe de los intereses de demora de facturas de la entidad Clece por el “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”, entre el 2017 y 2019, y de otras Áreas.

3º.- Con fecha 26 de febrero de 2021, la Directora de la Gestión Económica-Financiera emite informe sobre el importe de las facturas, fechas de las facturas, fechas de recepción y fecha de abono.

“Visto el expte 2020/051127 en relación a que se informe la fecha de pago de las siguientes facturas indicadas en su diligencia

Factura Número	Importe sin IGIC	Fecha de Factura	Fecha del Servicio
037880000217FAC	10.039,61	01/02/2017	ene-17
037880000317FAC	10.017,77	01/03/2017	feb-17
037880000617FAC	9.802,91	01/06/2017	may-17
0378800000817F	15.687,45	12/09/2017	jul-17
0378800000119R	13.686,60	09/04/2019	dic-18
0378800000319R	14.026,30	16/04/2019	ene-19
0378800000419R	14.248,72	16/05/2019	feb-19
0378800000519F	19.261,43	07/06/2019	mar-19
0378800000819F	24.340,03	08/10/2019	jun-19
0378800000519R	18.980,42	19/11/2019	jul-19
0378800001019F	19.194,21	19/11/2019	ago-19
0378800001119F	16.409,76	16/12/2019	sep-19

Adjunto se remite listado de las mismas, extraído del programa de contabilidad GEMA, indicándole que dicha información puede ser obtenida directamente por el servicio gestor a través del módulo de facturas.”

4º.- El Técnico Municipal emite informe el día 26 de marzo de 2021, sobre el cálculo del importe de los intereses de demora, señalando que:

“Se adjunta a la solicitud un listado de 24 facturas, no obstante de esas facturas las correspondientes con el contrato mayor denominado “Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver”, que se gestiona en el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, son las siguientes:

Factura Número	Importe sin IGIC	Fecha de Factura	Fecha del Servicio
----------------	------------------	------------------	--------------------

037880000217FAC	10.039,61	01/02/2017	ene-17
037880000317FAC	10.017,77	01/03/2017	feb-17
037880000617FAC	9.802,91	01/06/2017	may-17
03788000000817F	15.687,45	12/09/2017	jul-17
03788000000119R	13.686,60	09/04/2019	dic-18
03788000000319R	14.026,30	16/04/2019	ene-19
03788000000419R	14.248,72	16/05/2019	feb-19
03788000000519F	19.261,43	07/06/2019	mar-19
03788000000819F	24.340,03	08/10/2019	jun-19
03788000000519R	18.980,42	19/11/2019	jul-19
03788000001019F	19.194,21	19/11/2019	ago-19
03788000001119F	16.409,76	16/12/2019	sep-19

- *El artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, publicado en el BOE el 16 de noviembre de 2011, establece que la administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.*

- *El artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece las mismas determinaciones incluyendo los términos establecidos en la normativa*

vigente sobre factura electrónica y excluyendo la posibilidad de acuerdo expreso en contrario al plazo de treinta días para prestar la conformidad.

- La disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, determinan que los plazos establecidos en dichas leyes se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles.

- Los tipos de interés aplicables, vienen determinados por las resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera o Financiación Internacional, por las que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante los diferentes semestres. Se adjunta cuadro resumen con dichos intereses en el periodo que nos ocupa.

Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera	Período (Semestre)	Interés
Resolución 27/12/2016 (BOE 29/12/16)	1º 2017	8,00%
Resolución 27/06/2017 (BOE 28/06/17)	2º 2017	8,00%
Resolución 21/12/2017 (BOE 23/12/17)	1º 2018	8,00%
Resolución 27/06/2018 (BOE 29/06/18)	2º 2018	8,00%
Resolución 19/12/2018 (BOE 22/12/18)	1º 2019	8,00%
Resolución 26/06/2019 (BOE 28/06/19)	2º 2019	8,00%

- Para el cálculo del importe de los intereses por demora se han utilizado los importes de las facturas sin Igic y conforme a la fórmula:

- $\text{Intereses por demora} = \text{Importe de la factura} \times \text{Interés a aplicar del periodo} \times \text{Días transcurridos} / 365$ (días del año).

- Conforme a lo expuesto anteriormente, el importe resultante de los intereses por demora, se detalla en la siguiente tabla:

Factura Número	Importe sin IGIC	Fecha de Factura	Fecha del Servicio	Fecha de Recepción	Fecha de conformidad	Fecha de Abono	F. Inicio Interes	F. Fin Intereses	Días	Interés	Total (€)
03788000217FAC	10.039,61	01/02/2017	ene-17	09/02/2017	15/03/2017	12/02/2019	12/04/2017	11/02/2019	670	8,00%	1.474,31 €
03788000317FAC	10.017,77	01/03/2017	feb-17	17/03/2017	21/03/2017	12/02/2019	21/04/2017	11/02/2019	661	8,00%	1.451,34 €
03788000617FAC	9.802,91	01/06/2017	may-17	13/06/2017	07/07/2017	27/12/2017	07/08/2017	26/12/2017	142	8,00%	305,10 €
037880000817F	15.687,45	12/09/2017	jul-17	14/09/2017	14/11/2017	27/12/2017	14/11/2017	26/12/2017	42	8,00%	144,41 €
0378800000119R	13.686,60	09/04/2019	dic-18	10/04/2019	10/04/2019	04/02/2020	11/05/2019	03/02/2020	269	8,00%	806,95 €
0378800000319R	14.026,30	16/04/2019	ene-19	16/04/2019	26/07/2019	30/10/2019	16/06/2019	29/10/2019	136	8,00%	418,10 €
0378800000419R	14.248,72	16/05/2019	feb-19	16/05/2019	26/07/2019	11/11/2019	16/07/2019	10/11/2019	118	8,00%	368,51 €
0378800000519F	19.261,43	07/06/2019	mar-19	07/06/2019	29/07/2019	11/11/2019	07/08/2019	10/11/2019	96	8,00%	405,28 €
0378800000819F	24.340,03	08/10/2019	jun-19	08/10/2019	29/11/2019	04/02/2020	08/12/2019	03/02/2020	58	8,00%	309,42 €
0378800000519R	18.980,42	19/11/2019	jul-19	20/11/2019	29/11/2019	04/02/2020	30/12/2019	03/02/2020	36	8,00%	149,76 €
03788000001019F	19.194,21	19/11/2019	ago-19	19/11/2019	29/11/2019	04/02/2020	30/12/2019	03/02/2020	36	8,00%	151,45 €
03788000001119F	16.409,76	16/12/2019	sep-19	16/12/2019	17/12/2019	04/02/2020	17/01/2020	03/02/2020	18	8,00%	64,74 €
										TOTAL	6.049,37 €

Se realiza la conformidad antes de los 30 días de la presentación de la factura (El devengo de los intereses se realiza transcurridos 30 días desde la fecha de conformidad)

Se presta la conformidad pasado los 30 días de la presentación de la factura (El devengo de los intereses se realiza transcurridos 60 días desde la fecha de presentación)

Las fechas de presentación de facturas y de abono de las mismas se han obtenido de la información facilitada por el Servicio de Tesorería perteneciente al Área de Hacienda y Servicios Económicos de este ayuntamiento, incluida en este expediente.

- *Cabe destacar que actualmente se está tramitando el expediente 7828/21, mediante el cual se tramita una reclamación de intereses de demora a instancias de CLECE S.A., y donde se incluyen, entre las facturas de las que se reclama los mencionados intereses, las 03788000000119R, 03788000000319R, 03788000000419R, 03788000000519R. Es decir, se está produciendo una duplicidad en la reclamación de intereses de demora en las mencionadas facturas.*

- *El resto de facturas para las que se solicita el abono de los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro, pueden pertenecer a otra área de este ayuntamiento.*

- *Por la anteriormente expuesto, se estima que respecto a las facturas relativas al “Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver”, procede el abono en concepto de intereses de demora de la cantidad total de 6.049,37 €, salvo que no proceda la parte relativa a las facturas por las que igualmente se reclaman los intereses de demora en expediente 7828/21.”*

5º.- La Intervención Municipal, con fecha 18 de abril de 2021, ha emitido comunicado en la que solita aclaración de informe sobre indemnización por costes de cobro.

6º.- Con fecha 20 de abril de 2021, el Técnico Municipal, ha informado con el siguiente tenor literal:

“• Se adjunta a la solicitud un listado de 24 facturas, no obstante de esas facturas las correspondientes con el contrato mayor denominado “Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver”, que se gestiona en el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, son las siguientes:

Factura Número	Importe sin IGIC	Fecha de Factura	Fecha del Servicio
037880000217FAC	10.039,61	01/02/2017	ene-17
037880000317FAC	10.017,77	01/03/2017	feb-17
037880000617FAC	9.802,91	01/06/2017	may-17
03788000000817F	15.687,45	12/09/2017	jul-17
03788000000119R	13.686,60	09/04/2019	dic-18
03788000000319R	14.026,30	16/04/2019	ene-19
03788000000419R	14.248,72	16/05/2019	feb-19
03788000000519F	19.261,43	07/06/2019	mar-19
03788000000819F	24.340,03	08/10/2019	jun-19

0378800000519R	18.980,42	19/11/2019	jul-19
03788000001019F	19.194,21	19/11/2019	ago-19
03788000001119F	16.409,76	16/12/2019	sep-19

• *El artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, publicado en el BOE el 16 de noviembre de 2011, establece que la administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.*

• *El artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece las mismas determinaciones incluyendo los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica y excluyendo la posibilidad de acuerdo expreso en contrario al plazo de treinta días para prestar la conformidad.*

• *La disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, determinan que los plazos establecidos en dichas leyes se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles.*

• *Los tipos de interés aplicables, vienen determinados por las resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera o Financiación Internacional, por las que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales*

durante los diferentes semestres. Se adjunta cuadro resumen con dichos intereses en el periodo que nos ocupa.

Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera	Período (Semestre)	Interés
Resolución 27/12/2016 (BOE 29/12/16)	1º 2017	8,00%
Resolución 27/06/2017 (BOE 28/06/17)	2º 2017	8,00%
Resolución 21/12/2017 (BOE 23/12/17)	1º 2018	8,00%
Resolución 27/06/2018 (BOE 29/06/18)	2º 2018	8,00%
Resolución 19/12/2018 (BOE 22/12/18)	1º 2019	8,00%
Resolución 26/06/2019 (BOE 28/06/19)	2º 2019	8,00%

• Para el cálculo del importe de los intereses por demora se han utilizado los importes de las facturas sin Igic y conforme a la fórmula:

$$\text{Intereses por demora} = \text{Importe de la factura} \times \text{Interés a aplicar del periodo} \times \frac{\text{Días transcurridos}}{365 \text{ (días del año)}}$$

• Conforme a lo expuesto anteriormente, el importe resultante de los intereses por demora, se detalla en la siguiente tabla:

Factura Número	Importe sin IGIC	Fecha de Factura	Fecha del Servicio	Fecha de Recepción	Fecha de conformidad	Fecha de Abono	F. Inicio Interes	F. Fin Intereses	Días	Interés	Total (€)
037880000217FAC	10.039,61	01/02/2017	ene-17	09/02/2017	15/03/2017	12/02/2019	12/04/2017	11/02/2019	670	8,00%	1.474,31 €
037880000317FAC	10.017,77	01/03/2017	feb-17	17/03/2017	21/03/2017	12/02/2019	21/04/2017	11/02/2019	661	8,00%	1.451,34 €
037880000617FAC	9.802,91	01/06/2017	may-17	13/06/2017	07/07/2017	27/12/2017	07/08/2017	26/12/2017	142	8,00%	305,10 €
0378800000817F	15.687,45	12/09/2017	jul-17	14/09/2017	14/11/2017	27/12/2017	14/11/2017	26/12/2017	42	8,00%	144,41 €
0378800000119R	13.686,60	09/04/2019	dic-18	10/04/2019	10/04/2019	04/02/2020	11/05/2019	03/02/2020	269	8,00%	806,95 €
0378800000319R	14.026,30	16/04/2019	ene-19	16/04/2019	26/07/2019	30/10/2019	16/06/2019	29/10/2019	136	8,00%	418,10 €
0378800000419R	14.248,72	16/05/2019	feb-19	16/05/2019	26/07/2019	11/11/2019	16/07/2019	10/11/2019	118	8,00%	368,51 €
0378800000519F	19.261,43	07/06/2019	mar-19	07/06/2019	29/07/2019	11/11/2019	07/08/2019	10/11/2019	96	8,00%	405,28 €
0378800000819F	24.340,03	08/10/2019	jun-19	08/10/2019	29/11/2019	04/02/2020	08/12/2019	03/02/2020	58	8,00%	309,42 €
0378800000519R	18.980,42	19/11/2019	jul-19	20/11/2019	29/11/2019	04/02/2020	30/12/2019	03/02/2020	36	8,00%	149,76 €
0378800001019F	19.194,21	19/11/2019	ago-19	19/11/2019	29/11/2019	04/02/2020	30/12/2019	03/02/2020	36	8,00%	151,45 €
0378800001119F	16.409,76	16/12/2019	sep-19	16/12/2019	17/12/2019	04/02/2020	17/01/2020	03/02/2020	18	8,00%	64,74 €
											TOTAL 6.049,37 €
		Se realiza la conformidad antes de los 30 días de la presentación de la factura (El devengo de los intereses se realiza transcurridos 30 días desde la fecha de conformidad)									
		Se presta la conformidad pasado los 30 días de la presentación de la factura (El devengo de los intereses se realiza transcurridos 60 días desde la fecha de presentación)									

Las fechas de presentación de facturas y de abono de las mismas se han obtenido de la información facilitada por el Servicio de Tesorería perteneciente al Área de Hacienda y Servicios Económicos de este ayuntamiento, incluida en este expediente.

• Cabe destacar que actualmente se está tramitando el expediente 7828/21, mediante el cual se tramita una reclamación de intereses de demora a instancias de CLECE S.A., y donde se incluyen, entre las facturas de las que se reclama los mencionados intereses, las 03788000000119R, 03788000000319R, 03788000000419R, 03788000000519R. Es decir, se está produciendo una duplicidad en la reclamación de intereses de demora en las mencionadas facturas.

• *Respecto a la indemnización por costes de cobro, el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, establece que cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin petición expresa a la deuda principal. En el caso que nos ocupa, se ha comprobado que se ha incurrido en mora en las doce facturas por las que se reclama relativas al contrato mayor denominado “Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver”, que se gestiona en el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, ascendiendo, por tanto, el importe de la indemnización por costes de cobro a la cantidad de 480,00 €.*

• *El resto de facturas para las que se solicita el abono de los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro, pueden pertenecer a otra área de este ayuntamiento.*

• *Por la anteriormente expuesto, se estima que respecto a las facturas relativas al “Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver”, procede el abono en concepto de interés de demora de la cantidad total de 6.049,37 € y por indemnización por costos de cobro la cantidad de 480,00 €. La suma de estos dos conceptos asciende a la cantidad de 6.529,37 €, salvo que no proceda la parte relativa a las facturas por las que igualmente se reclaman los intereses de demora en expediente 7828/21.”*

7º.- Con fecha 30 de abril de 2021, la Intervención Municipal devuelve expediente a los efectos de reconsideraciones del informe.

8º.- El día 7 de mayo de 2021, el Técnico Municipal, ha emitido informe rectificativo con el siguiente tenor literal:

“• *Se adjunta a la solicitud un listado de 24 facturas, no obstante de esas facturas las correspondientes con el contrato mayor denominado “Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver”, que se gestiona en el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, son las siguientes:*

Factura Número	Importe sin IGIC	Fecha de Factura	Fecha del Servicio
037880000217FAC	10.039,61	01/02/2017	ene-17
037880000317FAC	10.017,77	01/03/2017	feb-17
037880000617FAC	9.802,91	01/06/2017	may-17
0378800000817F	15.687,45	12/09/2017	jul-17
0378800000119R	13.686,60	09/04/2019	dic-18
0378800000319R	14.026,30	16/04/2019	ene-19
0378800000419R	14.248,72	16/05/2019	feb-19
0378800000519F	19.261,43	07/06/2019	mar-19
0378800000819F	24.340,03	08/10/2019	jun-19
0378800000519R	18.980,42	19/11/2019	jul-19
03788000001019F	19.194,21	19/11/2019	ago-19
03788000001119F	16.409,76	16/12/2019	sep-19

• *El artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, publicado en el BOE el 16 de noviembre de 2011, establece que la administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.*

• *El artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece las mismas determinaciones incluyendo los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica y excluyendo la posibilidad de acuerdo expreso en contrario al plazo de treinta días para prestar la conformidad.*

• *La disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, determinan que los plazos establecidos en dichas leyes se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles.*

• *Los tipos de interés aplicables, vienen determinados por las resoluciones de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera o Financiación Internacional, por las que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante los diferentes semestres. Se adjunta cuadro resumen con dichos intereses en el periodo que nos ocupa.*

Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera	Periodo (Semestre)	Interés
Resolución 27/12/2016 (BOE 29/12/16)	1º 2017	8,00%
Resolución 27/06/2017 (BOE 28/06/17)	2º 2017	8,00%
Resolución 21/12/2017 (BOE 23/12/17)	1º 2018	8,00%
Resolución 27/06/2018 (BOE 29/06/18)	2º 2018	8,00%
Resolución 19/12/2018 (BOE 22/12/18)	1º 2019	8,00%
Resolución 26/06/2019 (BOE 28/06/19)	2º 2019	8,00%

• Para el cálculo del importe de los intereses por demora se han utilizado los importes de las facturas sin Igic y conforme a la fórmula:

$Intereses\ por\ demora = Importe\ de\ la\ factura \times Interés\ a\ aplicar\ del\ periodo \times Días\ transcurridos / 365\ (días\ del\ año).$

• Conforme a lo expuesto anteriormente, el importe resultante de los intereses por demora, se detalla en la siguiente tabla:

Factura Número	Importe sin IGIC	Fecha de Factura	Fecha del Servicio	Fecha de Recepción	Fecha de informe	Fecha de Abono	F. Inicio Interés	F. Fin Intereses	Días	Interés	Total (€)
037880000217FAC	10.039,61	01/02/2017	ene-17	09/02/2017	15/03/2017	12/02/2019	12/04/2017	11/02/2019	670	8,00%	1.474,31 €
037880000317FAC	10.017,77	01/03/2017	feb-17	17/03/2017	21/03/2017	12/02/2019	17/05/2017	11/02/2019	636	8,00%	1.396,45 €
037880000617FAC	9.802,91	01/06/2017	may-17	13/06/2017	07/07/2017	27/12/2017	13/08/2017	26/12/2017	136	8,00%	292,21 €
0378800000617F	15.687,45	12/09/2017	jul-17	14/09/2017	14/11/2017	27/12/2017	14/11/2017	26/12/2017	42	8,00%	144,41 €
03788000000119R	13.686,60	09/04/2019	dic-18	10/04/2019	10/04/2019	04/02/2020	10/06/2019	03/02/2020	239	8,00%	716,95 €
03788000000319R	14.026,30	16/04/2019	ene-19	16/04/2019	26/07/2019	30/10/2019	16/06/2019	29/10/2019	136	8,00%	418,10 €
03788000000419R	14.248,72	16/05/2019	feb-19	16/05/2019	26/07/2019	11/11/2019	16/07/2019	10/11/2019	118	8,00%	368,51 €
03788000000519F	19.261,43	07/06/2019	mar-19	07/06/2019	29/07/2019	11/11/2019	07/08/2019	10/11/2019	96	8,00%	405,28 €
03788000000819F	24.340,03	08/10/2019	jun-19	08/10/2019	29/11/2019	04/02/2020	08/12/2019	03/02/2020	58	8,00%	309,42 €
03788000000519R	18.980,42	19/11/2019	jul-19	20/11/2019	29/11/2019	04/02/2020	19/01/2020	03/02/2020	16	8,00%	66,56 €
0378800001019F	19.194,21	19/11/2019	ago-19	19/11/2019	29/11/2019	04/02/2020	18/01/2020	03/02/2020	17	8,00%	71,52 €
0378800000119F	16.409,76	16/12/2019	sep-19	16/12/2019	17/12/2019	04/02/2020	15/02/2020	03/02/2020	0	8,00%	- €
										TOTAL	5.663,72 €

Las fechas de presentación de facturas y de abono de las mismas se han obtenido de la información facilitada por el Servicio de Tesorería perteneciente al Área de Hacienda y Servicios Económicos de este ayuntamiento, incluido en este expediente.

• Cabe destacar que actualmente se está tramitando el expediente 7828/21, mediante el cual se tramita una reclamación de intereses de demora a instancias de CLECE S.A., y donde se incluyen, entre las facturas de las que se reclama los mencionados intereses, las 03788000000119R, 03788000000319R, 03788000000419R, 03788000000519R. La valoración de los intereses de demora en el pago de las mencionadas facturas se incluyen en este expediente y no en el 7828/21.

• Respecto a la indemnización por costes de cobro, el artículo 8 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales, establece que cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a cobrar del deudor una cantidad fija de 40 euros, que se añadirá en todo caso y sin petición expresa a la deuda principal. En el caso que nos ocupa, se ha comprobado que se ha incurrido en mora en las doce facturas por las que se reclama relativas al contrato mayor denominado “Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver”, que se gestiona en el Área

de Medio Ambiente y Servicios Municipales, ascendiendo, por tanto, el importe de la indemnización por costes de cobro a la cantidad de 480,00 €.

- El resto de facturas para las que se solicita el abono de los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro, pueden pertenecer a otra área de este ayuntamiento.

- Por la anteriormente expuesto, se estima que respecto a las facturas relativas al “Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jóver”, procede el abono en concepto de interese de demora de la cantidad total de 5.663,72 € y por indemnización por costos de cobro la cantidad de 480,00 €. La suma de estos dos conceptos asciende a la cantidad de 6.143,72 €.”

9º.- Existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 110/93400/35200 según se acredita con el documento contable de retención de crédito (RC) núm. 12021000013576, por importe de 6.049,37€ Así como documento contable de retención de crédito (RC) núm. 12021000017196, por importe de 480,00€

10º.- La Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017. Expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

“1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

11º.- Por su parte el derogado artículo 216.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (hoy reproducido en el art. 198.4 LCSP), señalaba que:

“La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad

con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

12º.- La Jurisprudencia ha venido señalando que el día inicial del devengo de intereses moratorios, viene determinada por la naturaleza del contrato, lo estipulado en el contrato o fijado en las condiciones particulares, por las normas de aplicación al caso y, finalmente, sobre la prueba para el caso en concreto con respecto a las fechas de emisión/entrega de facturas o certificaciones. Todo ello explica que no haya una solución única para todo supuesto.

Para el contrato de prestación de servicios, debe aceptarse como *dies a quo* la fecha de presentación de las facturas al cobro, debido a que sólo al contratista cabe imputarle el retraso en la presentación de aquéllas, a partir del cual se inicia el plazo de 60 días de la obligación de pago de la Administración de esa cantidad (30 días para la aprobación de los documentos y otros 30 días para su abono). Por lo tanto se devengan intereses de demora desde el día siguiente en el que se acaba el plazo de dos meses desde la fecha de emisión de las facturas.

En consecuencia, procede estimar la reclamación presentada por la BFF FINANCE IBERIA, S.A.U., CIF A-85.812.360, debiéndose reconocer el derecho del abono de intereses de demora por importe de 6.143,72 € por el importe de los intereses de demora en el retraso en el pago de facturas correspondientes al periodo del año 2017 al 2019, según los cálculos realizados por el Técnico Municipal el día 26 de marzo y 7 de mayo de 2021.

13º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 13 de mayo de 2021.

14º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme lo dispuesto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas; y en los artículos 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

15º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente la reclamación presentada por la entidad mercantil BFF FINANCE IBERIA, S.A.U., CIF A-85.812.360, en concepto de intereses de demora por el impago de facturas correspondientes periodo del año 2017 al 2019.

Segundo.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de la entidad mercantil BFF FINANCE IBERIA, S.A.U., CIF A-85.812.360, por importe 6.143,72 € en concepto de intereses de demora, con cargo a la aplicación presupuestaria 110/93400/35200, según se acredita con los documentos contables de retención de crédito (RC) núm. 12021000013576 y 12021000017196, respectivamente.

Tercero.- Notificar el acuerdo a la entidad mercantil BFF FINANCE IBERIA, S.A.U., CIF A-85.812.360.